BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2828 | Buenos Aires, Martes 3 de Marzo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

———

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Numero atrasado......	» 0.20
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Nombrando Gobernador del Territorio del Chubut.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Modificando los Arts. 25 y 26 del Decreto reglamentario de la Ley de Patentes.— II. Eximiendo del pago de Patente de ambulante á los carros de las Empresas de Transportes.— III No haciendo lugar á las facilidades de pago de una multa.— IV. Nombrando un empleado.— V. Id. el Jurado de Patentes.— VI. No haciendo lugar á la ampliación de un manifiesto.— VII. Autorizando la transferencia de una partida de hilo para coser bolsas — [illegible] el embargo de una Destilería clandestina— IX. Manteniendo un fallo de la Aduana de la Capital. — X. Negando la ampliación de un manifiesto.— XI. Negando la exoneración del derecho de Almacenaje para una caldera.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA.— DIVISIÓN DE JUSTICIA.— I. Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.— II. Aprobando una reforma de los Estatutos de la Compañia Forestal del Chaco.— III. Dictamen y Decreto aprobando los Estatutos de la Logia 1ª Argentina Nº. 62.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.— I. Ratificando un Acuerdo de fecha 3 de Septiembre del año ppdo.— II. Organizando una expedicion al Rio Bermejo para conocer sus condiciones de navegabilidad y poder obtener el mejoramiento de ellas.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Division de Justicia.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Agricultura.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Gobernador del Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1903.

Habiendo terminado en la fecha el señor Alejandro Conesa su periodo legal como Gobernador del Territorio Nacional del Chubut,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador, en comisión, del Territorio Nacional del Chubut al Doctor don Julio P. Lezana.

Art. 2º Solicitese oportunamente del H. Senado el Acuerdo necesario para nombrar al mismo por el término de ley.

Art. 3º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Modificando los Artículos 25 y 26 del Decreto reglamentario de la Ley de Patentes.

Varios despachantes de Aduana se presentan al Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1903, pidiendo se les aplique la patente de cien pesos con que la ley de la materia los grava por el ejercicio de su profesión, dejándose sin efecto la de importadores que les asigna el Decreto reglamentario de dicha Ley.

—

Pedido el dictamen de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, se expidieron como sigue:

Excmo. señor:

Varios despachantes de Aduana ocurren á V. E. pidiendo quiera derogar el Articulo 25 del Decreto reglamentario de la Ley de Patentes que dispone que, los despachantes de Aduana que lo hagan en virtud de conocimiento á la orden que les sean transferidos, pagarán la patente mínima de importador.

La leyde la materia establece el impuesto de patentes teniendo en cuenta las diversas ramas del comercio, industria ó profesión que se ejerce por las personas, y asimismo la distinta importancia que aquéllos pueden tener por razón de los capitales ó de las profesiones.

Teniendo en cuenta que los despachantes de Aduana son simples comisionistas, y que la comisión que se les abona es insignificante, la ley les ha fijado una patente de cien pesos al año.

El Decreto reglamentario manda que se les clasifique como importadores cuando ocurren ante las Aduanas á despachar mercaderias con conocimientos á la orden que les han sido transferidos, considerando que en tal caso caso no ejercen funciones de simples comisionistas, sino de importadores, porque la transferencia de los conocimientos á la orden importa legalmente la transferencia de las mercaderias.

No obstante esto, no creo que ese hecho sea por sí solo un motivo bastante para que los despachantes sean considerados importadores.

Es notorio que por conveniencia del comercio se traen actualmente gran parte de las mercaderias con conocimientos á la orden. Si por el hecho de transferirse el conocimiento á un despachante de aduana para que pueda retirar las mercaderias debe éste ser considerado importador, la profesión de los despachantes se habria suprimido de hecho.

El importador es un comerciante mayorista, cuyo comercio no podria ejercer sin la existencia de una casa.

Si los despachantes de aduana no tienen casa de comercio, y si sólo ejercen funciones de comisionistas, aun presentándose ante las Aduanas con conocimientos á la orden que se les han transferido, no son comerciantes sino simples despachantes de Aduana.

La patente debe imponerse como lo dispone la Ley.

Importador es el que ejerce una rama de comercio, que generalmente se ocupa de la venta al por mayor y no del detalle, sin perjuicio de que en algunos casos haga lo uno y lo otro. Pero es en tesis general lo que se llama en el comercio mayorista.

Despachante de Aduana es el que se ocupa solamente en el despacho de las mercaderias por cuenta de los comerciantes importadores.

La transferencia de los conocimientos á la orden no basta por sí sola para probar que les que se presentan con ellos ejercen el comercio. Seria necesario probarles también que las mercaderias que retiran con esos documentos las negocian por su cuenta.

Por lo expuesto, pienso que seria de equidad acceder á la solicitud que motiva estos obrados.

Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

El Art. 3º de la Ley de Patentes, establece sin distinción, la única de *cien pesos* para los despachantes de Aduana en la Capital.

Esa patente es única y fija; abraza á los que ejecutan las operaciones del despacho, sin referencia alguna á la forma en que les haya sido acordado el mandato para la ejecución de ese despacho.

La interpretación que el Poder Ejecutivo ha dado á la Ley para su ejecución, según el Decreto reglamentario de 1899, hace una distinción que la ley no ha hecho y crea por ello, responsabilidades, fuera de sus términos explícitos.

Las leyes impositivas son de estricta interpretación, no pudiendo ésta ampliar el mandato consignado en términos explicitos y generales en el texto legal.

De acuerdo por ello, con los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, opino: que V. E. deberia acceder al pedido de los despachantes de Aduana recurrentes, re-

formando para lo futuro, el Decreto reglamentario de la Ley 3875, en lo que respecta á la patente fija que establece el Inciso 6º de su Art. 3º respecto de los despachantes de Aduada de la Capital.—Febrero 4 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Vista la nueva presentación de los despachantes de Aduana que subscriben la petición de fojas 1; traido á la vista el Decreto de 24 de Noviembre de 1901; revisadas las disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley Nº 3895 en la parte que se refiere á la cuestión promovida por los recurrentes y,

CONSIDERANDO:

En cuanto al hecho de la imposición de la patente,

1º Que la resolución impugnada de 24 de Noviembre de 1900 al imponer á los recurrentes la patente de $ 300 como minima de importador, se funda principalmente en que el despacho de los conocimientos á la orden puede dar margen á que comerciantes poco escrupulosos eludan por este medio el pago de la patente, presunción que no justifica la imposición de una patente comercial cuando no se ha probado que tal comercio se ejerza,

2º Que el Poder Ejecutivo dentro de la órbita de sus atribuciones, ha podido prefijar lo que el criterio fiscal entiende por introductor y por despachante de Aduana y determinar á quiénes corresponde el pago de una ú otra patente conforme á la Ley de la materia; pero, no ha podido involucrar el ejercicio de una profesión patentada, con el ejercicio de un comercio patentado también por separado, estableciendo que ambos pueden desempeñarse, abonando una sola patente minima, pues, si los despachantes de Aduana fueran además introductores deberian satisfacer la patente de ley que por tal comercio les corresponde, sin perjuicio de abonar la que esté fijada á la profesión que ejerzan y,

CONSIDERANDO:

En cuanto á la validez legal de los articulos 25 y 26 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 3875, justicia del reclamo interpuesto y necesidad de rever los decretos referidos,

1º Que en la reglamentación de las leyes, entra como principio fundamental, consagrado por nuestra legislación el deber de sugetarse extrictamente á su espiritu y letra sin establecer distingos que puedan violentar sus preceptos, máxime cuando como en el caso presente son claras y terminantes en la expresión de sus mandatos;

2º Que el articulo 25 del Decreto reglamentario antes citado, estatuye que: «Los despachantes de Aduana que lo hagan en virtud de conocimientos á la orden, que les sean transferidos, pagarán la patente minima de importador,» y el articulo 26, que: «Se consideran como despachantes de Aduana á los efectos de la respectiva patente, fuera de la Capital Federal, á toda persona que tenga registrada su firma en las Aduanas, y despache mercaderias para varias casas de comercio, ya sea á nombre de terceros *ó propio por endoso de conocimientos ó cualquiera otra forma, etc;*

3º Que es incongruente la coexistencia de disposiciones distintas en el cuerpo de un Decreto que reglamenta la Ley que grava con patente fija á los despachantes de Aduana sin las restricciones consignadas en el articulo 25, que está en abierta contradicción con la amplitud acordada por el articulo 26 para los que, bajo el imperio de la misma ley, desempeñan iguales funciones fuera del territorio de la Capital Federal;

4º Que las consideraciones enunciadas evidencian los errores de fondo y de concepto contenidos en los Decretos de 24 de Noviembre y Reglamentario de la Ley Nº 3875 y es deber ineludible del Poder Ejecutivo, una vez notados éstos, corregirlos á fin de que la ley sea fielmente interpretada y cumplida en la plenitud de sus preceptos.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 24 de Noviembre de 1901, debiendo los despachantes de Aduana en lo sucesivo, abonar la patente fija establecida por la Ley Nº 3875 para la profesión que ejercen.

Art. 2º Deróganse los articulos 25 y 26 del Decreto reglamentario de la mencionada Ley, substituyéndose por los siguientes: «articulo 25. Se considerará como despachante de Aduana, á los efectos de la patente respectiva, á toda persona que tenga registrada su firma en las aduanas y despache mercaderias para casas de comercio, no considerándose en este carácter al que despache y firme los documentos por poder de una sola empresa ó casa de comercio establecida, en cuyo caso, deberá reputarse que desempeña las funciones de simple dependiente» «art. 26. Cuando el despacho se hiciere en virtud de conocimientos á la orden, el despachante deberá consignar al pie del documento de despacho quién es el importador, y si resultara que el importador es el mismo despachante la Administración de Aduana detendrá el documento de despacho, hasta tanto hubiere abonado la patente de introductor correspondiente.»

Art. 3º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos á sus efectos, reponiéndose las fojas en aquella Oficina.

URIBURU
MARCO AVELLANEDA.

———

II

Eximiendo del pago de patentes de ambulantes á los carros de las Empresas de transportes.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Vista la solicitud de los propietarios de carros recurrentes manifestando que encuentran improcedente el cobro de la patente de diez pesos moneda nacional por cada carro que les exige la Administración del ramo y en tal virtud piden se declare que las Empresas de transportes no están comprendidas en el Art. 3º, Inciso 2 de ley que impone la patente de diez pesos á los repartidores de mercaderias.

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el senor Procurador del Tesoro y señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que proceda á clasificar á los recurrentes como Empresarios de transportes, eximiéndoles, en tal carácter, de pago de las patentes de ambulante á los carros que tienen á su servicio.

Repónganse los sellos en aquella oficina.

AVELLANEDA.

———

III

No haciendo lugar á las facilidades de pago de una multa.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la resolución de este Ministerio la petición hecha por don Felipe M Balmaceda proponiendo pagar en cuotas mensuales la multa impuesta por el Juzgado Federal de San Juan y atento lo informado por la Administración del ramo y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

———

IV

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

Hallándose vacante un puesto de Oficial de Registros de 3ª en la Aduana del Rosario, por ascenso de don Artemor Videla,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto á don Constantino Bauzás.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

———

V

Nombrando el Jurado de Patentes.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer los Jurados que han de entender en los reclamos sobre patentes para la circunscripción Sur: Presidente, á don Belisario Hueyo y Vocales, á los señores Juan Posse, Pedro Denepi, José Bernasconi y Enrique Bonifacio; para la circuscripción Norte, Presidente, á don Mariano Escalada y Vocales, á los señores Pedro L. Moss, Guillermo Padilla. Carlos Seeber y Juan Parpaglioni.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y archivese.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

———

VI

No haciendo lugar á la ampliación de un manifiesto.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Vista la solicitud que precede de los señores Juan Shaw é hijos, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital permita la ampliación de un manifiesto de despacho, cuya mercaderia se encuentra aún en depósito, á mérito de haberse apercibido del error en que han incurrido al efectuar una manifestación superior á la real del articulo; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduria General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta, que el caso en cuestión se encuentra regido por el Art. 352 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, que claramente establece: «si de la verificación, resultan diferencias por haberse manifestado articulos de mejor especie ó calidad ó en mayor cantidad de los que resultan de la verificación, se aforarán y liquidarán los derechos por la mejor especie ó calidad ó por la mayor cantidad manifestada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la

Aduana de la Capital á sus efectos y reposición de sellos.

AVELLANEDA.

VII

Autorizando la transferencia de una partida de hilo para coser bolsas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicitan los señores Salinas Hermanos, se les permita transferir á los señores Nordemeyer doscientos cuarenta y cuatro kilos de hilo para coser bolsas de arpillera,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita la transferencia solicitada, previo las formalidades de práctica.

AVELLANEDA.

VIII

Autorizando el embargo de una Destilería clandestina.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N°. 3761,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para que proceda á embargar los aparatos y demás enseres que constituían la Destilería clandestina, sita en esta Capital, en la calle Sin Nombre entre las de Gaona y Chubut.

Art. 2° Vuelva á la Repartición de su procedencia, para los efectos del caso y publíquese.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Manteniendo un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Vistas estas actuaciones traídas á conocimiento del Ministerio con motivo de la apelación que el Inspector de Almacenes, señor Bartolomé T. Cúneo ha deducido del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á f. 4, que sobresee en el parte que le ha pasado denunciando irregularidades en la manifestación de varias partidas de alambre; y teniendo en cuenta que desde la clasificación unánime de los Vistas demuestra el error en que ha incurrido el apelante y no es de aplicación al caso el artículo 37 de la Ley de Aduana en vigor, pues, la numeración que acusan los rótulos acompañados á los rollos de alambre objeto de la denuncia, en nada influye respecto del valor de la mercadería, dado que dicha numeración es la *francesa*, correlativa de la *inglesa*, que registra el Arancel, procede, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, la confirmación del sobreseimiento,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Negando la ampliación de un manifiesto.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

Vista la solicitud de los señores Schill, Subohm y C^a., pidiendo se les acuerde el permiso de ampliación de un manifiesto de despacho de una mercadería que se encuentra aún en depósito, á mérito de haberse apercibido del error en que han incurrido al hacer una manifestación de calidad superior á la real del artículo; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, de los que resulta que el caso en cuestión se encuentra regido por el art 352, de las Ordenanzas de Aduana que establece: «si de la verificación resultan diferencias por haberse manifestado artículos de mejor especie ó calidad ó en mayor cantidad de los que resulten de la verificación, se aforarán y liquidarán los derechos por la mejor especie ó calidad ó por la mayor cantidad manifestada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos y reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XI

Negando la exoneración de derechos de almacenaje para una caldera.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Vista la presentación de la Sociedad Frigorífica «La Blanca», pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital no haga efectivo el cobro del impuesto de almacenaje correspondiente á una caldera que se encuentra desde hace un año en la plazoleta del Dique N°. 3; atento lo informado por la citada repartición, y teniendo en cuenta que, desde que la Ley de Almacenaje y Eslingaje, en el Art. 1°, inciso 6°, establece el impuesto de cincuenta centavos por cada metro cuadrado por semana ó fracción, para las mercaderías depositadas en las plazoletas, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. L. 11.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á «La Negra, Sociedad Anónima y Frigorífica» para funcionar con el carácter de tal Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 319 del Código de Comercio y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas 1 á 5.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

II

Aprobando una reforma de los Estatutos de la Compañía Forestal del Chaco.

Exp. C-80.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspeccion General de Justicia,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación que introdujo en el Art. 9° de los Estatutos de la Compañía Forestal del Chaco, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase á los interesados tomar copia de la presentes actuaciones á los efectos del Art. 225 del Código de Comercio ú á otros fines que les convengan.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

III

Dictamen y Decreto aprobando los estatutos de la Logia 1^a Argentina N°. 62.

Exp. L. 37.

Excmo. Señor:

He expuesto en dictámenes anteriores mi juicio, que coincide con el del informe de la Inspección de Justicia de fs. 33, en lo que concierne á la aptitud legal de las asociaciones Anónimas para la adquisición de la personería jurídica atribuida por el art. 33 del Código Civil. Las personerías jurídicas sobre las cuales legisla, son los establecimientos de utilidad pública, religiosos ó piadosos, científicos ó literarios, que sean creados con un objeto conveniente al pueblo y en favor del bien común.

Se comprende que sociedades creadas con propósitos de beneficencia pública, para socorrer, educar y moralizar al pueblo de la República, para contribuir al fomento de las industrias é intercambio comercial, á la difusión de las ciencias, al progreso de las artes y al bienestar general, sean protegidas por el Estado.

Pero, no se trata en el caso de una asociación con aquellos propósitos en favor de las conveniencias generales.

El artículo primero de los Estatutos de la Logia 1^a Argentina, tiende á realizar el culto de la moral entre sus asociados, la tolerancia religiosa, la prosecución de todo cuanto pueda engrandecer la Patria, moral é intelectualmente, etc., etc., y tiende á fomentar en sus asociados, una familia estrechamente ligada por sentimientos fraternales

Este programa puramente moral, es el que puede y debe realizar toda familia y toda agrupación con sujeción á las leyes de la República.

Y no necesitan por ello de la personería jurídica los ideales de esta institución no exigen tampoco, como lo demuestra el hecho de haber subsistido de tiempo atrás sin requerirla.

La personería jurídica importa caución, aunque moral del Estado, en favor de una asociación cuyas aptitudes administrativas necesita ejercitar para la concecución de propósitos convenientes al pueblo, y que deba desenvolver en el orden material. industrial ó comercial

Propósitos puramente morales y restringidos en favor únicamente de los asociados, no están comprendidos en los de carácter general que determina el Código Civil. De acuerdo por ello con lo informado por la Inspección de Justicia á fs. 33, opino: que V. E. no debiera acordar la personería jurídica en el caso, dejando á las sociedades del género de la actual, en las condiciones con que se han formado, para funcionar libremente con sujeción á las disposiciones legales y sin acordar la garantía oficial que importa la personería jurídica, reservada á las ins-

tituciones de interés general.—Febrero 5 de 1903.—Sabiniano Kier.

—

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

Visto este expediente iniciado por la «Logia 1ª Argentina Nº. 62» para obtener el carácter de persona jurídica y la consiguiente aprobación de sus Estatutos; vistos, asimismo, el dictamen del Procurador General de la Nación y el informe de la Inspección General de Justicia; y considerando que la Sociedad peticionante se halla comprendida dentro de las prescripciones del Art. 33 del Código Civil porque tiene, entre otros objetos, el de «propender á la educación del pueblo, fomentando en él hábitos de trabajo y alejándolo de toda subversión del orden social», ha justificado la posesión de patrimonio suficiente para el cumplimiento de sus propósitos y está facultada por sus propios Estatutos para la adquisición de bienes,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sociedad «Logia 1ª Argentina Nº. 62» el carácter de persona jurídica y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos (corrientes de foja 1 á 7) con la adición á los mismos sancionada por la Asamblea extraordinaria de socios de fecha Noviembre 4 de 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de las constancias de este expediente.

URIBURU.
J. R. Fernandez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ractificando un Acuerdo de fecha 3 de Septiembre del año ppdo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Visto este expediente, y

Considerando:

Que las razones que determinaron autorizar la construcción de la línea telegráfica del Sur, á que se refiere el Decreto expedido en Acuerdo de Ministros de 26 de Febrero del año ppdo., son las mismas que se tuvieron en vista al resolver la traslación de la Estación terminal de la línea entre Neuquen y Nahuel-Huapi, á la margen Sudoeste del lago de este nombre;

Que habiéndose originado con tal motivo un mayor gasto de ($ 24.770,68 m/n) veinticuatro mil setecientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, sobre la suma acordada, por cuanto fué necesario prolongar la línea en una extensión de cincuenta y tres Kilómetros más de lo que se había calculado en el presupuesto general de la obra; el Poder Ejecutivo por Acuerdo de 3 de Septiembre del mismo año dispuso, en atención á la urgencia con que debían proveerse los fondos, aprobar dicho gasto con imputación al mismo Acuerdo, no habiéndose dado cuenta en esa oportunidad al H. Congreso por razón de lo avanzado del periodo de sesiones;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que se trata de satisfacer un gasto por trabajos ya realizados en los que se ha empleado un numeroso personal cuyos sueldos se hallan impagos y que es indispensable abonar, toda vez que reteniéndolo se irrogaría un mayor desembolso al Erario sin una razón fundamental que lo justifique.

Por ésto y no obstante lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase en todas sus partes el Decreto expedido en Acuerdo General de Ministros con fecha 3 de Septiembre del año ppdo., por el que se aprueba el mayor gasto de ($ 24.770,68 m/n) veinticuatro mil setecientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, originado en el cambio de ubicación de la Estación terminal de la línea telegráfica del Neuquen á Nahuel Huapi; y vuelva á la Contaduría General de la Nación para que, en cumplimiento del mismo, haga efectiva la adjunta orden de pago por la expresada suma.

Art. 2º Dése cuenta al H. Congreso en las próximas sesiones, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Ministro de Hacienda á los efectos que corresponda.

URIBURU.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. R. Fernandez.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

II

Organizando una expedición al Rio Bermejo para conocer sus condiciones de navegabilidad y poder obtener el mejoramiento de ellas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Considerando:

Que es de alto interés nacional resolver el problema de la navegación de los Rios Bermejo y Teuco, de manera que esa importante vía de agua pueda ser aprovechada libremente para el transporte económico de los productos del Chaco, Salta, Jujuy y parte de Bolivia;

Que las exploraciones llevadas á cabo desde el siglo XVIII y los loables esfuerzos hechos por una Empresa Nacional para establecer la navegación regular del Bermejo, han demostrado que con elementos adecuados, su navegación es posible durante muchos meses del año y que las condiciones propias del Rio tienden á mejorar excavándose un cauce más ancho y profundo en sus rápidos;

Que sin embargo de haberse empleado muchos esfuerzos en la solución de este problema cuya capital importancia no escapó nunca á los habitantes de las regiones que más directamente serian beneficiadas, hasta ahora no se ha realizado una expedición de carácter científico, dotada del personal y elementos suficientes para recoger los datos necesarios al estudio por lo menos preliminar de las correcciones y mejoras que permitirán aumentar inmediatamente la capacidad natural del Rio Bermejo como arteria de transporte fluvial;

Que una expedición bien pertrechada, dirigida por un ingeniero competente en este género de trabajos y de personal y maquinaria auxiliar correspondiente, podría no solamente recoger los elementos necesarios de estudio tanto topográfico como hidráulicos y geológicos sino también realizar inmediatamente una limpieza del cauce, extrayendo ó destruyendo los obstáculos transitorios que interceptan el canal navegable con lo cual se obtendría un beneficio inmediato que compensaría el gasto que la exploración demande;

Que, finalmente, el fisco como propietario de millares de leguas de tierra sobre las márgenes de los Rios Bermejo y Teuco es el principal interesado en poseer datos precisos y fehacientes sobre la naturaleza é importancia de las obras cuya realización fuera suficiente á asegurar la navegabilidad permanente con embarcaciones adecuadas de esa vía porque ella permitirá entregar dichas tierras á la colonización, resolviendo de esa manera el problema secular de la civilización del Territorio;

Por estas consideraciones,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Obras Públicas organizará una expedición científica al Rio Bermejo, cuyo objeto principal será dar cuenta exacta de sus condiciones actuales de navegabilidad, así como de las obras que sería necesario ejecutar para obtener su mejoramiento inmediato ó futuro.

Art. 2º El programa mínimo que deberá realizar la Comisión técnica de exploración, será el siguiente:

a) Reconocimiento y levantamiento del cauce á rumbos y coordenados, sondeos del talveg, perfiles transversales, perforaciones del fondo, naturaleza de sus barrancas.
b) Observaciones hidrométricas, perfiles de descarga, determinación de la pendiente, id. sección de aguas mínimas normales y máximas sedimentación.
c) Observaciones metereológicas; lluvias, temperaturas, presión barométrica, higrometría, vientos.
d) Navegación; puertos adecuados para el suministro de leña para la navegación, tipo más adecuado de embarcaciones, puertos.
e) Terrenos: su aspecto aparente, muestras de las tierras superficiales para su análisis, calidad y profundidad de la napa de agua subterránea á inmediaciones.

Art. 3 Además de practicar estudios, la Comisión irá pertrechada de manera á poder extraer ó volar los raigones que obstruyan la canal del Rio.

Art. 4º Autorízase la inversión de la suma de ($ 70.000 m/n) setenta mil pesos moneda nacional en la ejecución de la expedición del Rio Bermejo, cuya suma se imputará al anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 5º El Ministerio de Obras Públicas designará oportunamente de su actual personal los que han de formar la Comisión de referencia y los demás Ministerios y reparticiones nacionales contribuirán con los elementos de que dispongan al mejor éxito de la expedición.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional anótese en Contabilidad y pase á la Dirección General de Hidráulica para su cumplimiento.

URIBURU.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. R. Fernandez.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LAS LOTERÍAS SORTEADAS EN EL MES DE FEBRERO DE 1903.

DEBE		
A emisión:		
Nº 518 A Febrero 5 $ 200.000		
" " B " " " 100.000	$ 300.000 "	
" 519 A " 12 " 500.000		
" " B " " " 100.000	" 600.000 "	
" 520 A " 17 " 200.000		
" " B " " " 100.000	" 300.000 "	
" 521 A " 21 " 200.000		
" " B " " " 100.000	" 300.000 "	
" 522 A " 28 " 300.000		
" " B " " " 100.000	" 400.000 "	$ 1.900.000 "
" ..... A .... "		
" ..... B .... "		
Á prescripción:		
Premios prescriptos de las loterías de octubre		" 10.224 "
Á intereses:		
		$ 1.910.224 "

HABER		
Por premios 75 % al público		$ 1.425.000 "
" descuento 10 % á los agentes		" 190.000 "
Pagos en el mes cargados á las siguientes cuentas		
Por gastos generales	$ 670 28	
" impresiones	" 2.603 "	
" alquileres	" 1.290 "	
" escribanos y canto de bolillas	" 730 "	
" sueldos	" 19.826 70	
" gastos y material de imprenta	" 435 40	
" eventuales	" 630 "	
" muebles y útiles	" " "	
" útiles de escritorio	" 133 55	
" alumbrado y motor	" 260 39	
" publicaciones y avisos	" " "	
		" 26.579 32
		$ 1.641.579 32
Beneficios á distribuir		" 268.644 68
		$ 1.910.224 "

Distribución de los beneficios

Monto de los Beneficios		$ 268.644 68
A DEDUCIR:		
Para gastos de construcción de la Colonia Nacional de Alienados, decreto de 2 de Enero de 1903	$ 5.000 —	
Para gastos de sostenimiento de la misma, decreto de Eneró 6 de 1903	" 9.785 —	" 14.785 —
Líquido á distribuir		$ 253.859 68
Corresponde:		
A la Capital Federal 60 %	$ 152.315 72	
A las Provincias 40 %	" 101.543 96	
Cada Provincia $ 7.253,14		
	$ 253.859 68	$ 253.859 68

Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.

Vº Bº
DIEGO SAAVEDRA.

PEDRO FRÍAS.
Presidente.

D. E. BUNGE.
Contador.

Miguel M. Retolaza.
Prosecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance por Febrero de los fondos destinados á la construcción del Palacio de Justicia.

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	MESES		$ m/n
Febrero 1°	Saldo que pasó del mes de Enero......	33.446 48	Febrero	Pagado á la Oficina de Arquitectura por sueldos y gastos por Dic'bre. de 1902.	199 50
	Recibido por copia de planos en el mes de Febrero	300 —		«La Nación», avisos....................	350 —
	Idem del producido de los Boletines Oficial y Judicial, por avisos, edictos y subscripciones por el mes de Febrero.	4.855 20		Idem sueldos y gastos del Registro de la propiedad, por Enero............	4.114 50
	Idem de los Registros de la propiedad, embargos é inhibiciones é hipotecas, hasta el 27 de Febrero	23.491 60		Idem embargos é inhibiciones, por Enero.	2.869 50
				Idem de hipotecas.....................	2.555 90
				Depositado en el Banco de la Nación, descuento 5 % á los empleados de los Registros........................	457 —
				Juan Pingitone, gastos de los registros.	100 —
				Libreria y Papeleria Inglesa, gastos de los registros.......................	660 —
				Sueldos y gastos de los Boletines, por Febrero	2.324 09
				Depositado en el Banco de la Nación, descuento 5 % por Febrero.........	101 —
				Pagado por sueldos y gastos del Registro de la propiedad, por Febrero....	4.114 50
				Idem de embargos é inhibiciones......	2.869 50
				Idem de hipotecas.....................	2.555 90
				Depositado en el Banco de la Nación, descuento 5 % á los empleados de los registros.......................	457 —
					23.728 39
				Saldo que pasa al mes de Marzo......	38.364 89
		62.093 28		Sumas iguales....	62.093 28

Buenos Aires, Marzo 2 de 1903.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 46.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1903.

SOBRESUELDO Á CIRUJANOS DIPLOMADOS—RETIRO DE UN SARGENTO—CAMBIOS DE DESTINOS DE OFICIALES—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Vista la clasificación de los sobresueldos para los cirujanos diplomados que prestan sus servicios en las fronteras de la República, territorios Nacionales y campamentos militares, propuesta por la Inspección General de Sanidad, y á fin de reglamentar la distribución de la suma fijada para ese objeto en la partida 26ª, inciso 7º del Presupuesto vigente,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Asignase el sobresueldo de doscientos pesos mensuales á los Cirujanos que prestan sus servicios en Makallé, Rivadavia, La Sábana, Fortin Tostado, San Martin de los Andes, Las Lajas, Chosmalal, Cuadro Nacional, Rio Negro ó cualquier otro punto dentro de los Territorios Nacionales, como igualmente al Jefe del servicio sanitario de la 2ª Región.

Art. 2º Asignase el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos á los Cirujanos que prestan servicio en Formosa, Resistencia, Posadas, Villa Mercedes, Marquesado, San Lorenzo, Concordia ó cualquier otra guarnición de poblaciones como las anteriores.

Art. 3º Asignase el sobresueldo de cien pesos mensuales á los Cirujanos que prestan servicios en Paraná, Corrientes, Mendoza, Catamarca, Salta, Jujuy, Rosario, Campo de Mayo y Liniers, que no sean de la localidad.

Art. 4º Asignase, igualmente, el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos á los Jefes de los servicios sanitarios de la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Regiones y al Médico interno del Hospital Militar Central.

Art. 5º Asignase el sobresueldo de cien pesos mensuales al encargado del material sanitario.

Art. 6º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Sargento 2º del 1er. Batallón de Infantería montada, Olegario Zamora, y el certificado de servicios formulados por la 8ª División del Gabinete Militar, del que resulta tener más de quince años de servicios computados, condición exigida por el Art. 136 de la Ley Nº 4031, para optar á la pensión de retiro que acuerda la Ley Nº 3239,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Sargento 2º del 1er. Batallón de Infantería montada, Olegario Zamora, con el goce del noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y nueve años, ocho meses y ocho días, de acuerdo con la escala 19, Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Transcríbase á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su Legajo personal.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

———

Por resolución de fecha 18 del corriente, se ha dispuesto que el Capitán don Julio Varrás, pase á prestar sus servicios al Hospital Militar Central, en reemplazo del Capitán don José L. Carlini, fallecido.

———

Por resolución de fecha 18 del corriente, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva el Teniente 1º del Regimiento 7 de Caballería de línea, don Antonio Prado.

Por resolución de fecha 20 del corriente se ha dispuesto pase á prestar sus servicios en la Compañía Movilizada de Posadas, el Teniente 2º, don julio Lahitte, de la Plana Mayor Inactiva.

———

Con fecha 20 del corriente, ha sido concedido el permiso que solicita el Teniente 1º don Agustín Bertonasco, para contraer enlace con la señorita Mercedes Cáceres.

———

Con fecha 21 del mismo, se concede permiso al Alférez Martín González, para contraer enlace con la señorita Adela Taboada.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 1º de Marzo de 1903.

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PATENTES DE INVENCIÓN CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1903.

Concedidas

3—Nº. 3504—Victorian Forage Pressinng Company Proprietary Limited, por 10 años; prensa para comprimir forrajes.

4—Nº. 3505—A Terencio Ratazzi, por 10 años; prensa para enfardelar alfalfa, lana y materias análogas.

4—Nº. 3506—A José Leiro, por 5 años; aparato para evitar que las chispas y el hollin salgan de la chimenea.

4—Nº. 3507—A The Wolseley Sheep Shearing Machine Company Ld. & Herbert Austin, por 10 años; mejoras en máquinas para cortar ó esquilar pelo ó lana.

6—Nº. 3508.—A Luis Petetin, por 10 años; nuevo propulsor (hélice) para buques de vapor ú otro motor (Revalidación de Patente Francesa).

6—Nº. 3509.—A Eduardo Moeller, por 5 años; tornillos para asegurar las varillas á los alambrados.

6—Nº. 3510.—A Eduardo Moeller, por 5 años; cuña para fijar las varillas á los alambrados.

7—Nº. 3511.—A Ignacio Lázaga Echevarria, por 10 años; mejoras en máquinas para encajetillar objetos pequeños, como cigarrillos, dulces, pastillas de jabón, naipes, etc.

7—Nº. 3412.—A Emilio Antoniolli & Cº., por 10 años; aparato carburador para producir una mezcla de aire y vapores de hidrocarburos liquidos (Revalidación de Patente Española).

7 Nº. 3513.—A Lallemand & Genonceaux, por 5 años; mesa reclame para avisos fijos y de movimiento, con luz propia.

12—Nº. 3514—A Nicolás Fitzgerald, por 10 años; cortina automática para coches de ferrocarriles, tranvias, etc.

13—Nº. 3515—A Dugald Drummon, por 10 años; aparato interceptor de chispas para chimeneas de locomotoras y análogas máquinas (Revalidación de Patente Inglesa).

14—Nº. 3516—A M. A Fontana &Cª., por 5 años; armazón soporte para rondanas.

14—Nº. 3517—A Guido Pauling, por 10 años; procedimientos para la fabricación de bióxido nitrico (N O2) y ácido nitrico.

16—Nº. 3518—A Antonio B. Gazzano, por 5 años; envase para cerillas permitiendo la reutilización de las ya usadas.

16—Nº. 3519—A John E. Tonks & William G. S. Symmons, por 10 años; mejoras en cortinas y utensillos de indole semejante.

17—Nº. 3520—A Terencio Rattazzi, por 10 años; mejoras en motores ó molinos de viento para extraer agua.

17—Nº. 3521—A Buenaventura Abadié, por 10 años; torniquetes para alambrados.

17—Nº. 3522—A Domingo Lisanda, por 5 año; herramienta universal para agricultores y jardineros.

18—Nº. 3523—A Bertram & Dieterichs, Maschinenfabrik Gesellschaft mit beschränkter, Haftung, por 5 años: mecanismo para el ajuste de los arados.

18—Nº. 3524—A Luis Negri, por 5 años; aparato emparvador.

18—Nº. 3525—A Samuel D. Felsing y Elias G. Gustafson, por 5 años; elevador de paja sobre ruedas.

20—Nº. 3526—A Luis Spalla, por 6 años; aparato hormiguicida y viscachicida (Patente Adicional á la Nº. 3016).

21—Nº. 3527—A Alejandro Jorge del Fiume, por 5 años; procedimiento de conservación de hojas vegetales (Revalidación Patente Brasileña).

22—Nº 3528—A Otto Börs, por 10 años; mejoras en tijeras de esquilar á mano.

Transferencias.

Patente Nº. 996, de Tomás Lee á Espinola y Nocetti.—Febrero 26 —Buenos Aires, Marzo 2 de 1903. JOSÉ ANTONIO VELAR, Comisario.—*Horacio Guido*, Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 10,000 kilos sulfato de cobre, 150.000 fómulas Nº 83, 50 trenzadores y 100 carteras para cartero nuevo modelo. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves doce de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Oficina de compras.

Condiciones, muestras, etc., ocurrir á la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-12-Marzo.

Licitación para la fabricación de 5.000 pilas de gravedad modelo «Argentino». Se reciben y abren las propuestas públicamente el Sábado 14 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en la Oficina de Compras; datos, planos, condiciones, etc., en la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-14-Marzo

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 30.529-D--902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Apruébase el proyecto del D. E. sobre ampliación del servicio de alumbrado en el Municipio, de acuerdo con el plano y presupuesto formulado por la oficina técnica respectiva (expediente 3620-I-902).

Art. 2º Autorizase al efecto al D. E. para invertir, durante el corriente año, hasta la suma de noventa mil pesos moneda nacional, que serán imputados al inciso ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3º Autorizase igualmente al D. E. para extender el alumbrado eléctrico en las plazas y avenidas que tengan canalización eléctrica y en que pueda obtener la corriente en condiciones ventajosas.

Art. 4º Comuniquese, etc.

OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES —*E. Molina*. v-7-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 21476-C-902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Será obligatorio para todos los teatros de 1ª. categoria (determinados por la ordenanza general de impuestos) instalar un sistema de calefación que funcionará durante los meses de invierno.

Art. 2º La instalación se calculará de manera que permita elevar y conservar la temperatura de veinte grados en la sala, palco escénico y anexos.

Deberá asegurase iguamente la ventilación á razón de cuarenta metros cúbicos por hora por persona, en forma que no resulte molesto para el público ni para los artistas.

Art. 3º La Inspección General determinará en cada caso, en los dias de función, la temperatura que deba conservarse y demás condiciones relativas al buen funcionamiento de esta instalación.

Art. 4º El sistema que se adopte y los planos de la instalación deberán someterse á la aprobación del D. E.

Art. 5º Acuérdase un plazo hasta el 1º de Mayo de 1904 para que este servicio quede establecido.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo dispuesto por la presente ordenanza será penada con la clausura del teatro.

Art. 7º Comuniquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.— *E. Molina.*

v-7-Marzo.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de tres chatas para la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 6 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 27 1903.—*El Secretario.* v-6-Marzo

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que, en los sorteos practicados en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, cuyo pago se efectuará junto con el respectivo servicio de renta, del 1º al 10 del mes próximo.

Ley de 30 de Junio de 1884

Guerreros de la Independencia y Brasil

26 Títulos serie A de $ 100—Números

1	94	110	121	163	176	180
204	254	259	265	279	282	295
335	471	546	574	585	592	609
653	660	667	762	830		

23 Títulos serie B de $ 500—Números

3	17	39	60	107	119	126
129	173	218	226	227	264	286
316	431	444	446	465	681	685
700	723					

Atrasados

Serie A números

73	78	80	81	86	92	93
96	142	362	421	447	479	499
503	738	746	748	757	781	798
799	800	823				

Serie B números

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	181	182	372	674

Serie A 1ª edición—Nº 605.

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

496 títulos serie A de $ 100

57	4583	8610	11739	14248	16422	18277
118	4600	8617	11748	14276	16431	18305
144	4620	8657	11767	14297	16434	18317
219	4797	8682	11772	14327	16439	18330
452	4878	8772	11819	14360	16482	18337
468	4900	8807	11898	14375	16526	18348
513	4930	8809	11926	14433	16601	18371
546	5037	8830	11985	14453	16642	18429
564	5051	8832	11987	14460	16663	18438
714	5102	8852	11994	14569	16711	18465
808	5154	8905	12040	14606	16758	18486
829	5253	8956	12061	14626	16778	18518
928	5313	9045	12089	14636	16785	18527
952	5392	9048	12091	14703	16791	18598
963	5506	9077	12187	14736	16792	18607
1191	5532	9160	12190	14756	16865	18610
1309	5630	9272	12257	14761	16878	18678
1351	5651	9294	12260	14842	16887	18729
1412	5683	9302	12287	14855	16913	18751
1449	5711	9470	12350	14864	16917	18757
1459	5769	9615	12411	14869	16961	18785
1579	5791	9699	12565	14905	17008	18813
1638	6026	9750	12574	14949	17017	18899
1647	6034	9781	12578	14957	17035	18946
1687	6049	10029	12585	14986	17080	18963
1747	6079	10124	12600	14989	17102	18977
1769	6082	10139	12684	15057	17103	18986
1979	6186	10155	12722	15075	17118	19004
1983	6190	10181	12745	15104	17145	19045
2103	6212	10185	12760	15126	17262	19093
2169	6225	10199	12766	15129	17268	19105
2175	6237	10203	12812	15154	17286	19121
2405	6253	10235	12840	15167	17294	19163
2410	6334	10240	12868	15171	17301	19175
2543	6384	10311	12880	15266	17307	19194
2583	6403	10337	12953	15298	17321	19198
2585	6408	10344	12999	15388	17376	19247
2623	6489	10372	13004	15476	17413	19272
2674	6522	10472	13006	15486	17435	19274
2981	6575	10477	13026	15521	17485	19295
2989	6583	10486	13087	15524	17546	19299
2998	6596	10545	13110	15552	17557	19317
3056	6649	10587	13207	15566	17558	19322
3066	6730	10598	13245	15573	17571	19392
3127	6806	10610	13268	15581	17614	19398
3226	6855	10682	13277	15583	17629	19413
3228	6918	10709	13309	15591	17668	19420
3299	6936	10738	13342	15673	17674	19469
3331	6969	10766	13343	15681	17687	19486
3349	7115	10834	13356	15726	17696	19543
3443	7196	10892	13416	15729	17728	19563
3446	7258	10897	13419	15749	17747	19569
3514	7408	10961	13558	15760	17758	19577
3640	7413	10973	13577	15778	17884	19597
3675	7450	11005	13617	15836	17919	19598
3766	7657	11031	13678	15889	17948	19599
3787	8038	11069	13681	15909	17954	19642
3970	8120	11091	13769	15933	17972	19694
4010	8150	11137	13771	15971	17974	19703
4019	8163	11220	13796	15977	17975	19742
4048	8181	11226	13870	15993	18034	19774
4137	8212	11279	13898	15995	18040	19806
4160	8304	11365	13909	16128	18062	19816
4208	8323	11436	13943	16129	18063	19844
4215	8340	11481	13954	16217	18066	19852
4237	8381	11563	13990	16222	18139	19871
4244	8385	11609	14012	16267	18157	19876
4381	8405	11641	14048	16286	18188	19877
4466	8466	11644	14069	16313	18209	19932
4567	8514	11692	14197	16393	18235	19948
4568	8590	11695	14236	16418	18271	

158 títulos serie B de $ 500

7	1952	3021	4198	4966	5781	6482
80	1989	3054	4264	4985	5805	6519
88	2044	3081	4274	5013	5816	6539
122	2068	3103	4322	5032	5866	6549
181	2088	3123	4323	5040	5985	6556
253	2135	3146	4335	5120	6004	6563
390	2172	3271	4354	5157	6020	6579
428	2205	3347	4378	5162	6051	6618
660	2252	3366	4395	5249	6100	6648
681	2306	3418	4436	5402	6110	6689
694	2322	3419	4476	5436	6125	6775
711	2353	3483	4489	5501	6170	6793
817	2396	3526	4524	5536	6184	6815
824	2438	3542	4534	5615	6243	6826
905	2459	3561	4673	5619	6248	6830
963	2483	3623	4701	5622	6258	6868
1158	2571	3799	4734	5642	6267	6909
1189	2582	3973	4735	5652	6284	6910
1222	2585	4038	4751	5653	6285	6973
1331	2594	4063	4776	5678	6300	6987
1469	2892	4145	4866	5714	6388	
1761	2987	4165	4893	5766	6431	
1823	3000	4187	4945	5769	6456	

164 títulos serie C de $ 1000

264	2189	3812	4843	5943	6751	7469
536	2219	3857	4871	5958	6787	7478
585	2271	3865	4922	6075	6788	7529
670	2450	3944	4985	6102	6801	7543
711	2452	3961	5010	6107	6802	7544
796	2476	4194	5075	6161	6805	7559
852	2673	4222	5107	6189	6823	7660
968	2700	4266	5108	6193	6852	7707
1098	2815	4271	5208	6204	6954	7734
1126	2822	4298	5230	6277	6976	7765
1162	2883	4303	5299	6318	6998	7779
1216	2888	4362	5358	6332	7038	7782
1243	2918	4378	5379	6383	7075	7791
1359	2984	4430	5403	6392	7092	7828
1361	2997	4448	5536	6401	7095	7893
1467	3316	4558	5598	6410	7112	7912
1503	3367	4590	5698	6499	7196	7930
1653	3454	4595	5709	6516	7202	7938
1691	3521	4675	5736	6524	7247	7989
1704	3540	4676	5824	6597	7260	7993
1824	3565	4720	5833	6635	7296	
2123	3684	4759	5875	6673	7367	
2148	3713	4768	5913	6707	7400	
2188	3790	4828	5923	6716	7405	

34 títulos serie D de $ 5000

17	1115	1212	1310	1465	1554	1641
69	1155	1219	1391	1466	1573	1723
498	1201	1222	1454	1499	1581	1727
735	1204	1224	1457	1517	1586	1729
946	1207	1275	1458	1538	1627	

Atrasados

Serie A de $ 100—Números:

414	1163	2569	5143	7020	8765	10195
555	1196	2808	5204	7029	8854	10209
557	1198	3054	5239	7040	8968	10662
577	1199	3075	5273	7332	8972	10689
602	1220	3426	5441	7333	8973	10692
702	1248	3453	5496	7915	9095	10695
726	1423	3472	5524	7945	9130	11408
745	1447	3607	5541	7976	9152	11455
762	1532	3610	5568	7982	9163	18648
837	1572	3618	5887	7983	9169	18797
882	1607	3678	5970	7984	9217	18817
888	1673	3681	6009	8188	9282	18822
889	1678	3705	6035	8192	9316	
890	1704	3935	6072	8259	9325	
893	1896	4129	6103	8274	9331	
901	1960	4200	6130	8293	9424	
908	1964	4301	6146	8294	9427	
909	2076	4336	6147	8345	9435	
912	2124	4356	6159	8354	9559	
929	2167	4385	6252	8379	9604	
959	2179	4442	6660	8457	9607	
980	2253	4662	6709	8521	9617	
1017	2270	4793	6906	8532	9783	
1075	2439	5006	6979	8709	9865	
1130	2440	5084	7019	8735	9953	

Serie B de $ 500—Números:

45	312	1161	1624	2450	2886	4518
177	335	1169	2113	2548	2960	6952
207	356	1192	2118	2553	3043	
234	585	1293	2215	2557	3051	
276	586	1309	2356	2653	3072	
303	680	1620	2373	2722	4271	

Serie C de $ 1000—Números:

19	768	1613	2436	4093	5066	6631
157	1033	1659	2737	4221	5186	7018
275	1057	1969	3728	4660	5494	7114
539	1119	2152	3833	4769	5886	7231
540	1323	2187	3839	4797	5888	7935
682	1402	2228	3864	4857	6190	
683	1495	2418	4047	5041	6408	

Serie D de $ 5000—Números:

3	34	203	1168

Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Marzo.

Administración de Impuestos Internos

Edicto

Por el presente se llama, cita y emplaza á los señores Otero y Cia. para que en el término de quince días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la participación que les corresponde en el sumario Nº 279, Letra M, año 1902 que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se procederá al remate de los efectos embargados, de acuerdo con el art. 48 de la ley Nº 3764.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—*El Secretario.*—v-12 Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el día 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

---

Penitenciaria Nacional

Licitación

Llámase á licitación pública por el término de Ley para la provisión de:

123 resmas papel de obras, 1ª. de 74/110 de 40 ks.
2 resmas cartulina de color de 56/76 de 47 ks.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
10 rollos de alambre 28 B.
20 kilos de hilo de acarreto en ovillos.
170 metros de tela de color para encuadernación y
40 kilos de cola francesa con destino á la impresión y encuadernación de la Memoria de Justicia é Instrucción Pública, correspondiente al año 1902.

Las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado, en el sello respectivo y por el total de los artículos, acompañando un

certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Director de la Penitenciaria, el equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos nacionales. Serán abiertas en el despacho del señor Director en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia treinta de Marzo próximo á las 2 p. m.

Las propuestas que no estuvieran dentro de las condiciones estipuladas no serán tomadas en consideración.

Por muestras y otros detalles ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*El Secretario.* v-30 Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

SECCION HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur, Costa Este, República Argentina, Rio de la Plata

CAMBIO PROYECTADO EN LA ILUMINACIÓN DEL RIO DE LA PLATA

Habiéndose efectuado un prolijo estudio hidrográfico del Rio de la Plata en la parte comprendida entre los paralelos 35° y 35° 35' latitud S., lo que ha permitido constatar un aumento de profundidad en la zona de menor agua del pasaje de Punta Indio, se avisa á los navegantes que, para facilitar la navegación del estuario, se realizarán el 1° de Mayo próximo, los siguientes cambios en la iluminación del Rio de la Plata:

1° faro flotante de recalada

El 1° de mayo de 1903 será fondeado en 19 pies de agua, bajamar ordinaria, fondo barro blando y aproximándose á 15 millas al S. 72° E. magnético de la punta S. E. del banco Coracero, un nuevo pontón-faro que se denominará de Recalada. Este tendrá un aparato de iluminación catadióptrico, provisto de 10 lámparas con reflectores parabólicos, y exhibirá una luz blanca fija, visible á 12 millas de distancia con tiempo claro; el foco de la luz se hallará á 13 metros sobre el nivel del mar y la linterna será izada al palo mayor. El pontón-faro arbolará tres palos pintados de blanco. Su casco estará pintado á fajas horizontales rojas y negras y llevará en ambos costados la inscripción, en letras blancas: Recalada:

Posición aproximada del nuevo pontón-faro de Recalada: latitud 35° 13' 55" S., longitud 56° 50' 25" O.

2° Faro flotante de Punta de Indio

En la misma fecha el pontón-faro Punta de Indio será fondeado en la punta SE. del del banco Coracero, en 19 pies de agua bajamar ordinaria. No se alterarán las características del pontón-faro Punta de Indio, el cual exhibirá una luz blanca giratoria de 15 segundos de duración y 6 segundos de eclipse.

Posición aproximada al nuevo fondeadero del faro-flotante de Punta Indio; latitud 35° 07' 40" S., longitud 57° 06' 09" O.

3° Boya en el Coracero.

En la misma fecha será balizado el extremo N. O. del banco Coracero por medio de una boya pintada de rojo que exhibirá una luz roja fija, visible á 4 millas de distancia con tiempo claro.

Nota—Habiéndose comprobado en el Rio de la Plata que el continuado trabajo de la hélice produce un aumento sensible en la profundidad, convendria que los vapores en el pasaje de Punta de Indio procuraran siempre navegar en lo posible sobre la linea que une á los pontones de Recalada y de Punta de Indio, para facilitar lo cual han sido colocados éstos relativamente, á corta distancia uno del otro.

4° Pontón-faro de Punta Piedras

En la misma fecha será suprimido y retirado definitivamente el faro-flotante de Punta Piedras, actualmente situado en latitud 35° 29' S., longitud 56° 49' 33" O.

5° Boya en Banco Chico.

En la misma fecha se colocará una boya pintada de rojo en el extremo SE. del banco Chico, en 18 pies de agua, bajamar ordinaria, la que exhibirá una luz roja fija, visible á 4 millas de distancia con tiempo claro.

6° Faro flotante de Banco Chico

En la misma fecha será reemplazado el actual pontón-faro de Banco Chico por un faro-flotante que exhibirá una luz blanca á destellos, visible á 14 millas de distancia con tiempo claro. El nuevo pontón arbolará dos palos con una torre en el centro de 13 metros de altura sobre su linea de flotación. Su casco estará pintado á fajas horizontales rojas y negras, y llevará en ambos costados la inscripción, en letras blancas: Banco Chico.

El nuevo pontón ocupará el fondeadero del actual faro-flotante de banco Chico, en latitud 34° 46' S., longitud 57° 29' 30" O.

Nota—Con los nuevos datos hidrográficos se ha construido é impreso una sección de carta en la misma escala de la carta inglesa núm. 2544, la cual lleva marcadas las nuevas posiciones de los faros y boyas. Esta sección de carta será enviada á las agencias de navegación de este puerto, y le entregará, además, al que la solicite en la oficina de hidrografía, Dársena Norte. Véanse cartas inglesas números 2544, 2526, 1749 y «South American Pilot», Partida 1, 1893, Páginas 251, 252, 266 y 268.
v-10-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la Plata y á sus afluentes, que ha sido fondeada una boya común de peligro pintada á rayas horizontales negras y coloradas en el lugar donde se encuentra á pique la chata «Madero Sofia», en la Playa Honda. Esta boya se ha colocado en substitución de la que anteriormente existia, que ha desaparecido Febrero 28 de 1903. *H. M. Lange.*

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.—v-27-Mayo.

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la colocación de ocho cientos sesenta metros de cañeria maestra para la provisión de agua potable á la ciudad de San Luis.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra pueden consultarse en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis ó en las Oficinas del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis hasta el dia 26 de Marzo próximo ó en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) antes de las 4 p. m. del dia 30 de Marzo en pliego cerrado, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las subsiguientes. Se agregará también un certificado de depósito en dinero efectivo hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en San Luis, a la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto... *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Mzo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de

Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

———

Llámase á licitación por el término de 45 dias para la provisión de (400.000 kilóg.) cuatrocientas toneladas métricas de alumínio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección (Rivadavia 1255, altos), de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en dos partidas de 200 toneladas cada una, la primera antes del 15 de Junio próximo y la segunda un mes después.

Se presentarán las propuestas en un sellos de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1903. *F. C. Stavelius*. Oficial Mayor. v 30 Marzo.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Aduana de Gualeguaychú (Entre Rios).

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el dia 9 de marzo próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. v-9 Marzo.

———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903. Exmo. señor Ministro de Agricultura.—A. Boggs en el expediente Nº 3318 B/902, á V. E. respectivamente expone.—Que ha cumplido con lo ordenado publicando, de conformidad con lo establecido en el Código de Mineria, el aviso correspondiente en el Boletin Oficial de fechas 6, 12 y 24 Diciembre del ppdo. año, de la pertenencia que ha solicitado, sin que hasta la fecha creo no haber habido oposición alguna, y estando en el caso que establece el Art. 231 y siguientes del citado código, viene á pedir la mensura y demarcación de esa pertenencia, para cuya operación se permite proponer al Agrimensor don Saturnino Leiva.—Su ubicación será: Al Sud Oeste con la mina Flor de la Pampa; al Nord-Este con La Descubridora, al Oeste con más terreno de la Sección 15, lote 3 D, y al Este con la pertenencia pedida por el señor Jorge G. Stanton; siendo terreno vacante en el que corre el filón de Sud Oeste al Nord Este entre las minas Flor de la Pampa y La Descubridora.—La siguiente ubicación deberá tenerse como definitiva, corrigiéndose cualquier error que se haya cometido en el primer escrito de presentación.—La mina de la referencia llevará el nombre de «Itucal» —Es Justicia, Exmo. señor.—*A. Boggs*.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903. —Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren*—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903. —Pase á la Sección de Minas á los efectos de la resolución precedente.—*J. R. Cibils*. —Buenos Aires, Febrero 20 de 1903—En la fecha se agrega al expediente Letra B. Nº 3318 con sus antecedentes.—*F. López*. —Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.—Publiquese el presente pedido de mensura en el Boletin Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina y notifíquese á los interesados.—*H D. Hoskold*. Nº. 584-v-19-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Jorge G. Stanton en el expediente Nº. 3016 S/02, á V. E. respetuosamente expone.—Que ha cumplido con lo ordenado publicando, de conformidad con lo establecido en el Código de Mineria, el aviso correspondiente en el Boletin Oficial de fechas 25 y 29 Octubre y 13 Noviembre del ppdo. año, de la pertenencia que ha solicitado, sin que hasta la fecha cree no haber habido oposición alguna, y estando en el caso que establece el Art. 231 y siguientes del citado Código, viene á pedir la mensura y demarcación de la pertenencia, para cuya operación se permite proponer al Agrimensor don Saturnino Leiva.—Su ubicación será: hacia al Nor Este con la pertenencia pedida por el señor W. B. Harding Green; al Sud y al Este con mas terreno del Lote 1 D Sección 10; al Oeste con la pertenencia pedida por el señor A. Bogg; siendo el rumbo de los filones en dirección de Sud Oeste al Noroeste con inclinación al Sud Este. La siguiente ubicación deberá tenerse como difinitiva corrigiéndose cualquier error que se haya cometido en el primer escrito de presentación. La mina de la referencia llevará el nombre de «Epupel.» Es justicia, Excmo. señor. *Jorge G. Stanton*.—Buenos Aires, Febrero 18 de de 1903. Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes. *Ibarguren*.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903. Pase á la Sección de Minas á los efectos de la resolución anterior. *F. R. Cibils*. Buenos Aires, Febrero 20 de 1903. En la fecha se agrega al expediente Letra S., Nº. 3016 con sus antecedentes.—*F. López*. Buenos Aires, Febrero 20 de 1903. Publíquese el presente pedido de mensura en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 23 del Código de Mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold*. Nº. 585 v-19-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—Exmo. señor Ministro de Agricultura.—Carlos A. Frery en el expediente Nº 2957 F/02, á V. E. respetuosamente expone.—Que ha cumplido con lo ordenado publicando, de conformidad con lo establecido en el Código de Mineria, el aviso correspondiente en el Boletin Oficial de fecha 25 y 29 Octubre y 13 Noviembre del ppdo. año, de la pertenencia que ha solicitado, sin que hasta la fecha cree no haber habido oposición alguna, y estando en el caso que establece el Art. 231 y siguiente del citado Código, viene á pedir la mensura y demarcación de esa pertenencia, para cuya operación se permite proponer al Agrimensor don Saturnino Leiva. —Su ubicación será: hacia el Noreste con la pertenencia pedida por el señor James Gray; al Sud con la pertenencia pedida por el señor W. B. Harding Green y hacia el Oeste con la mina La Descubridora; al Este con mas terreno del Lote 1 D, Sección 10, siendo el rumbo de los filones en dirección de Sudoeste al Noreste y con inclinación al Sudeste; la siguiente ubicación deberá tenerse como definitiva corrigiéndose cualquier error que se haya cometido en el primer escrito de presentación. La mina de la referencia llevará el nombre de «Utracán»—Es justicia Exmo. señor.—*Carlos A. Frery*.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.—Informe la división de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903 —Pase á los efectos de la resolución precedente á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.—En la fecha se agrega al expediente Letra F. Nº 2957 con sus antecedentes.—*F. López* —Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.—Publíquese el presente pedido de mensura en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 231 del Código de Mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*. Nº. 586-v-19-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: W. B. Harding Green en el expediente Nº. 3018 G/02, á V. E. respetuosamente expone: Que ha cumplido con lo ordenado publicando, de conformidad con lo establecido en el Código de Mineria, el aviso correspondiente en el Boletin Oficial de fecha 25 y 29 Octubre y 13 de Noviembre del ppdo. año, de la pertenencia que ha solicitado, sin que hasta la fecha cree no haber habido oposición alguna, y estando en el caso que establece el Art. 231 y siguiente del citado

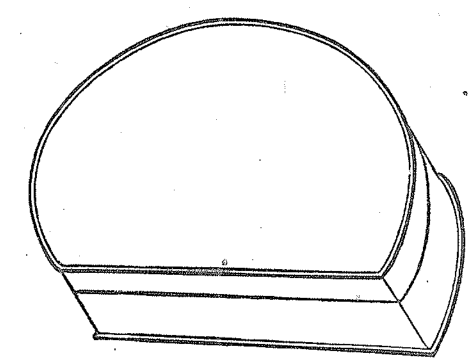
Código, viene á pedir la mensura y demarcación de esa pertenencia, para cuya operación se permite proponer al Agrimensor don Saturnino Leiva.—Su ubicación será: hacia el Norte linda con la pertenencia pedida por el señor Carlos A. Frery; al Sud linda con la pertenencia pedida por el señor Jorge G. Stanton; al Oeste con la mina La Descubridora; al Este con mas terreno del Lote 1 D, sección 10; siendo el rumbo de los filones en dirección de Sud Oeste á Nor Este y con inclinación al Sud Este.—La siguiente ubicación deberá tenerse como difinitiva, corrigiéndose cualquier error que se haya cometido en el primer escrito de presentación —La mina de la referencia llevará el nombre de «Gamay».—Es justicia, Excmo. señor.—*W. B. Harding Green.*—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.—Informe la División de Comercir é Industria, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—Pase á la Sección de minas á los efectos de la precedente resolución.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1903. —En la fecha se agrega al expediente letra G. N°. 3018, con sus antecedentes. -F. López. Buenos Aires, Febrero 20 de 1903. —Publíquese el presente pedido de mensura en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 231 del Código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado,—*H. D. Hoskold.* N°. 587-v-19-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura—James Gray en expediente N°. 2958 G/02, á V. E. respectuosamente expone. Que ha cumplido con lo ordenando publicando, de conformidad con lo establecido en el Código de Minería, el aviso correspondiente en el Boletín Oficial de fechas 25 y 29 Octubre y 13 de Noviembre del ppdo. año, de la pertenencia que ha solicitado, sin que hasta la fecha cree no haber habido oposición alguna, y estando en el caso que establece el Art. 231 y siguientes del citado Código, viene a pedir la mensura y demarcación de esa pertenencia, para cuya operación se permite proponer al Agrimensor don Saturnino Leiva. Su ubicación será: al Norte y al Este con más terreno del Lote 1 D, Sección 10 al Sud con la pertenencia solicitada por el señor Carlos A. Frery, y al Oeste con la mina La Descubridora; siendo el rumbo de los filones en dirección de Sud Oeste al Nor-Este y con inclinación al Sud Este. La siguiente ubicación deberá tenerse como definitiva, corrigiéndose cualquier error que se haya cometido en el primer escrito de presentación. La mina de la referencia llevará el nombre «Naicó» Es justicia, Exmo. Señor.—*James Gray.*—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903. informe la Dirección de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.* Buenos Aires, Febrero 19 de 1903. Pase á la sección de Minas á los efectos de la resolución precedente.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1903. En la fecha se agrega al expediente Letra G. N°. 2958, con sus antecedentes. *F. López.*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1903. Publíquese el presente pedido de mensura en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
N°. 588 v-19-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.241



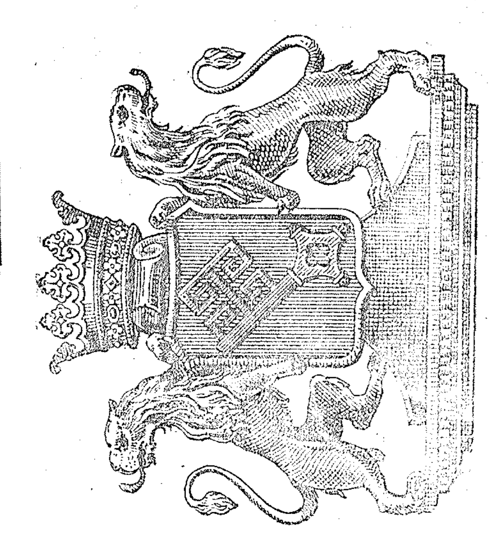
Diciembre 3 de 1902—Feeney y Cia.—Distinguir pólvos insecticidas (envase) (substituida). Cangallo 539. v-6-Marzo.

Acta N°. 11.526



Febrero 28 de 1903.—Pablo Oehrtmann. – Distinguir un antisárnico.-(Cevallos 1048) v-6-Marzo.

Acta N°. 11 495



Febrero 16 de 1903.—Linck y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, almidones, lozas, ferreteria, cristaleria, cigarros, cigarrillos, tés y cafés, extracto de tabaco, perfumeria, tejidos, cereales, lanas y máquinas en general. San Martin 239. v-6-Marzo.

Acta N°. 11.524



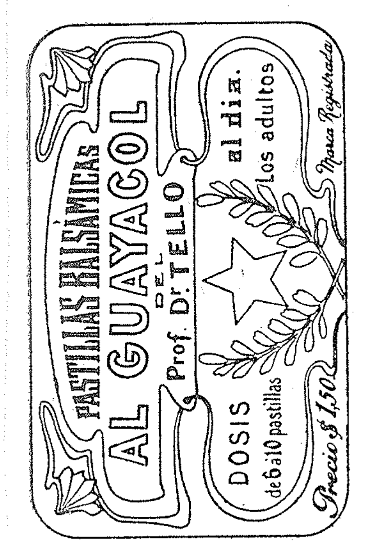
Febrero 28 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-6-Marzo.

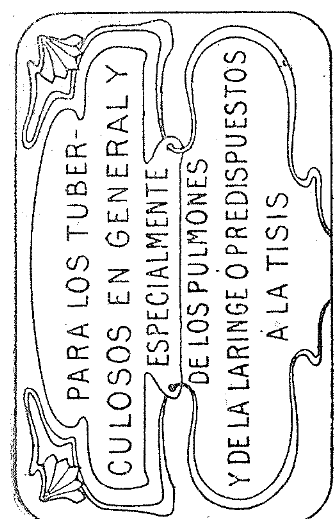
Acta N°. 11.517



Febrero 21 de 1903.—M. Cassani y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (Patagones 34). v-5 Marzo.

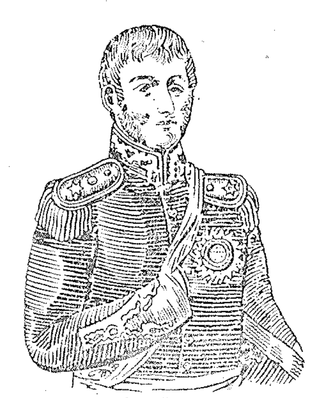
Acta N°. 11.528





Febrero 28 de 1903.—Dr. Wenceslao Tello.—Distinguir pastillas medicinales.
v-6 Marzo.

Acta N°. 11.523



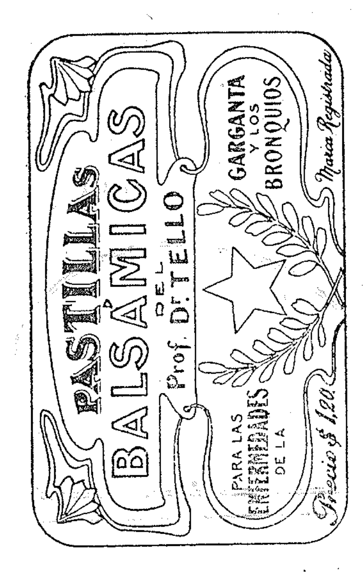
Febrero 28 de 1903—Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria, y confecciones.
v-6-Marzo.

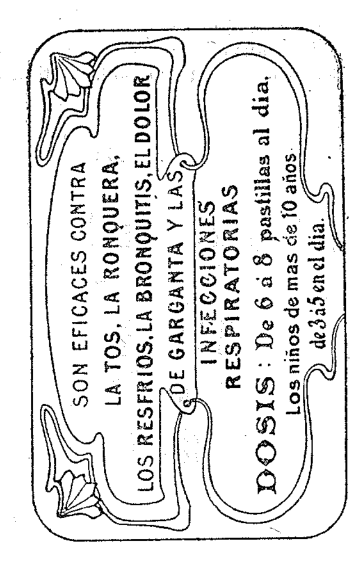
Acta N°. 11.525

«Rodinal»

Febrero 28 de 1903.—Actien Gesellschaft Für Anilin Fabrikation.—Distinguir articulos y productos para fotografia. Tucumán 745
v-6-Marzo.

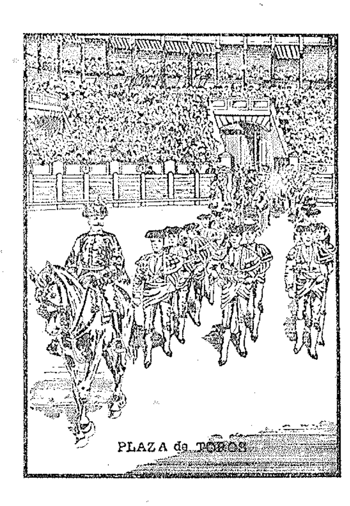
Acta N°. 11.527





Febrero 28 de 1903.—Doctor Wenceslao Tello.—Distinguir pastillas medicinales.—(Artes 118).
v-6-Marzo.

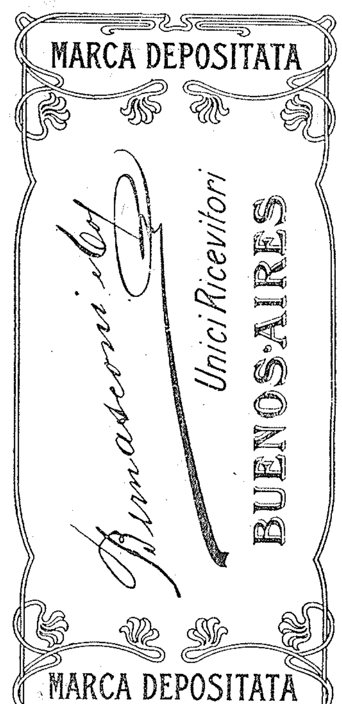
Acta N°. 11.480



Febrero 12 de 1903—Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, confecciones y merceria. Tucumán 745.
v-6-Marzo.

Acta N°. 11.505





Febrero 19 de 1903.—Bernasconi y Cia.—Distinguir aceite comestible.—Independencia 568.
v-5-Marzo.

Acta N°. 11.522



Febrero 27 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir vermouth. Bartolomé Mitre 343.
v-5-Marzo.

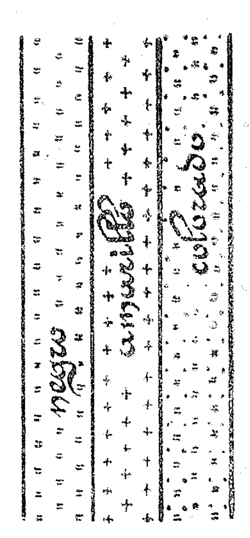
Acta No. 10.621





Junio 3 de 1902.—Honorato—Battista—Distinguir un producto medicinal.—(modificada). Cangallo 1344. v-5-Marzo.

Acta N°. 11.431



Enero 26 de 1903— Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos. —Distinguir cereales en general, en estado natural ó elaborados, y especialmente harina de trigo y afrecho. (Reconquista 66) v-7-Marzo.

Acta No. 11.530



Marzo 2 de 1903—Fernando Salló—Distinguir alpargatas, zapatillas y calzado. v-7-Marzo.

Acta No. 11.531

«Guachito»

Marzo 2 de 1903—Joé M. Busto y Cía.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Tucumán 745. v-7-Marzo.

Acta N°. 11.520

«Molascuit»

Febrero 25 de 1903.—R. & J. Carlisle y Cía.—Distinguir productos ó preparados alimenticios. (Maipú 129) v-5-Marzo.

Tip. Penitenciaría Nacional